

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098060AU-100472

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 037809

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE OCTUBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:

AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE OPERACIÓN DEL SATÉLITE I4F3, HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADA EL 19 DE FEBRERO DE 2019

OTORGADO A:

AXESAT MÉXICO, S.A. DE C.V.

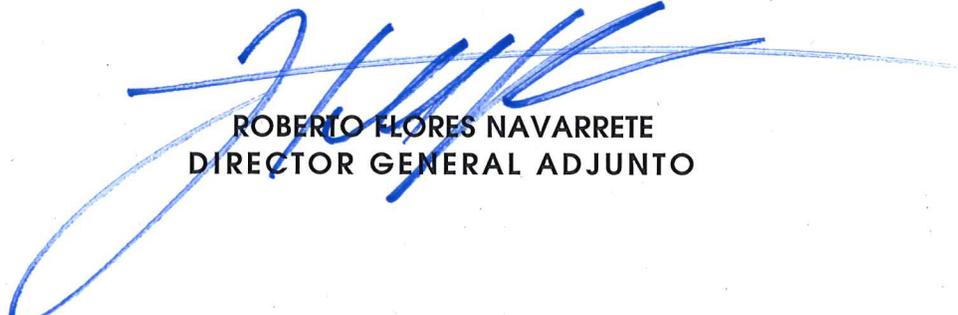
AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/DG-AUSE/4403/2019, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS, ADSCRITA A LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE
AUTORIZACIÓN:

28 DE AGOSTO DE 2019

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/DG-AUSE/4403/2019

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019

AXESAT MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. Guillermo Santos Maza Moncada
Apoderado Legal
Insurgentes Sur No. 1228, Mezzanine 1
Colonia Tlacoquémecatl del Valle
Demarcación Benito Juárez
C.P. 03100, Ciudad de México

Recibi original

Yara Aruadi Doral



Septiembre /3/ 2019

Me refiero a su escrito de fecha 17 de junio de 2019, presentado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el mismo día, mediante el cual en nombre y representación de Axesat México, S.A. de C.V. ("Axesat") titular de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-020/2019 otorgada por el Instituto el 19 de febrero de 2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), solicitó ampliar el plazo de vigencia de operación del satélite I4F3 hasta el término de la vigencia de la Autorización, (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de febrero de 2019, el Instituto otorgó a favor de Axesat México, S.A. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-020/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de diez años.

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4403/2019

SEGUNDO. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 17 de junio de 2019, Axesat solicitó ampliar el plazo de vigencia de operación del satélite I4F3 hasta por el plazo de vigencia de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-020/2019.

TERCERO. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3129/2019, de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión y comentarios de carácter técnico respecto a la procedencia de la Solicitud.

CUARTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/091/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") de la UER manifestó que desde el punto de vista técnico, no encontró impedimento para que se amplíe la vigencia de operación del satélite I4F3 hasta por la vigencia de la Autorización.

No obstante, la DG-RERO considera necesario que se confirme con la Secretaría que el satélite I4F3 puedan operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Autorización.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3368/2019, de fecha 28 de junio de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, requirió a la Secretaría, confirme si es posible ampliar la vigencia de operación del satélite en cuestión hasta el término de la vigencia de la Autorización.

SEXTO. Mediante oficio 2.1.-208/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría manifestó que no ve inconveniente alguno para ampliar la vigencia de operación del satélite I4F3 hasta por la vigencia de la Autorización.

SÉPTIMO. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3941/2019, de fecha 8 de agosto de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Cumplimiento ("UC") del Instituto, su opinión y comentarios respecto al cumplimiento de las obligaciones técnico-operativas de la Autorización.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03339/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección General de Supervisión ("DG-SUV") manifestó que, Axesat se encontró al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 28 Constitucional establece que el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes, para lo cual tiene a su cargo la regulación,

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4403/2019

promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

SEGUNDO. Que el artículo 171 de la Ley señala que el Instituto establecerá reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la misma; dichas reglas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, modificadas el 7 de junio de 2018.

TERCERO. Que el artículo 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto, establece que es facultad de la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Que mediante el Oficio 2.1.- 138/2019 de fecha 12 de junio de 2019, la Secretaría emitió opinión favorable para la operación del satélite I4F3, mencionando lo siguiente:

"La red Inmarsat-4 98W bajo la cual opera el satélite Inmarsat-4F3 ha alcanzado un acuerdo de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo que, técnicamente es viable su operación.

En ese sentido, no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud. Pese a lo anterior, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y telecomunicaciones de México."

QUINTO. Que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/091/2019, de fecha 9 de agosto de 2019, la DG-RERO de la UER opinó lo siguiente:

"(...), Esta Dirección General desde el punto de vista técnico, no encuentra impedimento para ampliar la vigencia de operación del satélite I4F3 hasta la vigencia establecida en el Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-020/2019 siempre y cuando opere con las características técnicas previamente autorizadas.

No obstante, cabe señalar que la Secretaría en la opinión que emite respecto el estado que guarda la coordinación, indica que la red bajo la que opera el satélite I4F3 ha alcanzado un acuerdo de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, pero no indica ningún plazo para la operación del satélite, reservándose el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L. En este sentido se considera necesario que se confirme con la

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4403/2019

Secretaría que el satélite I4F3 pueda operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Autorización...

Asimismo, es importante mencionar que de manera independiente a la capacidad satelital en banda L notificada ante la UIT para el expediente de la red satelital INMARSAT-4 98W, sólo podrá aterrizar en territorio nacional aquella capacidad satelital acordada en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y telecomunicaciones de México, conforme a lo indicado por la Secretaría, o en algún otro acuerdo de coordinación subsecuente que se encuentre vigente."

SEXTO. Que mediante Oficio 2.1.- 208/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría manifestó lo siguiente:

"... esta Secretaría no ve inconveniente alguno en que la vigencia de operación de los satélites antes mencionados sea hasta la vigencia de las Autorizaciones, pero es importante señalar que esta Dependencia se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de vigencia de las Autorizaciones para la operación de los servicios que sean explotados en Banda "L"."

SÉPTIMO. Que mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03339/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, la DG-SUV de la UC expresó lo siguiente:

"... al trece de agosto de 2019, la autorizada se encontró al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme al anexo técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-020/2019."

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna, para resolver en sentido favorable la solicitud de ampliación de vigencia del plazo de operación del satélite I4F3, hasta el término de la vigencia de la Autorización, toda vez que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4403/2019

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la ampliación del plazo de vigencia de operación del satélite I4F3, hasta el término de la vigencia de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-020/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por el Instituto a favor de Axesat México, S.A. de C.V. el 19 de febrero de 2019.

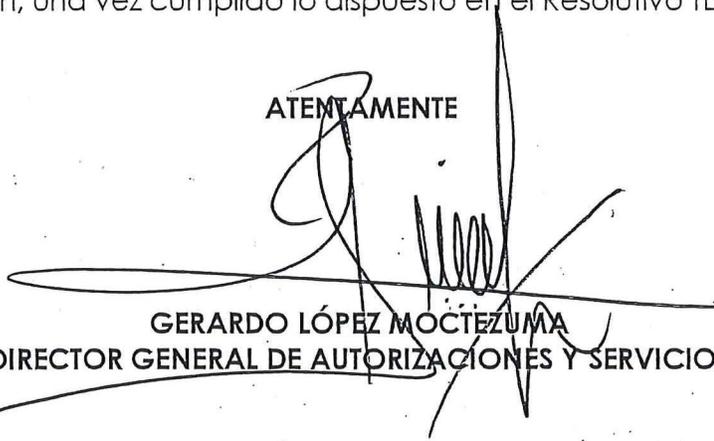
Lo anterior, en el entendido de que, este Instituto se reserva el derecho de actualizar en cualquier momento el plazo de la Autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y telecomunicaciones de México, con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado en el Considerando SEXTO.

SEGUNDO. La presente modificación forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-020/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por el Instituto a favor de Axesat México, S.A. de C.V. con fecha 19 de febrero de 2019, las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

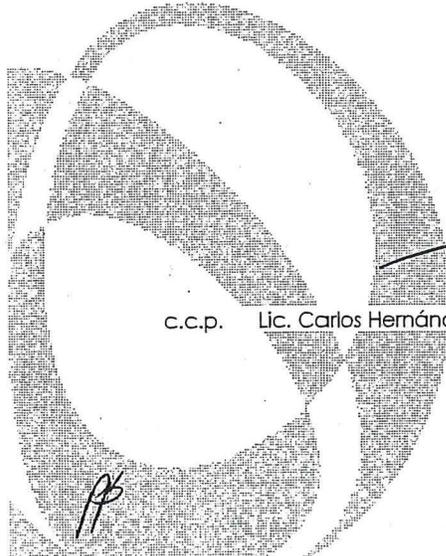
TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a Axesat México, S.A. de C.V., para los efectos conducentes.

CUARTO. Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS



c.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.